



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

#### ACADEMIAS Y COLEGIOS

##### 9.ª SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del alférez alumno de **Artillería**, procedente de la Academia General, **Don Fernando Núñez y Llanos**, y de acuerdo con lo prescripto en real orden fecha 16 de agosto del año corriente (D. O. número 177), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer pase á continuar sus estudios á la Academia de Infantería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las Academias de Infantería y Artillería.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas, en el mes de septiembre próximo pasado, por los alféreces alumnos de **Ingenieros**, ascendidos á este empleo en 27 de junio de 1893 (D. O. núm. 139), **D. Eugenio García Ferrer** y **Don Adolfo Roca y Lafuente**; y hallándose comprendidos en el art. 5.º transitorio del real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. núm. 33), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer pasen á continuar sus estudios en la Academia de Infantería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señores Comandantes en Jefe del primero y quinto Cuerpos de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las Academias de Infantería é Ingenieros.

#### CRUCES

##### 1.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, en 9 de julio de 1893, por el licenciado del Ejército **Francisco Alvarez Vigil**, en súplica de relief y abono, fuera de filas, de la pensión de 2'50 pesetas mensuales por una cruz de **María Isabel Luisa** que posee, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, concediendo al interesado el relief y abono, fuera de filas, de la expresada pensión, con los atrasos á que le da derecho la vigente ley de contabilidad y consignando el pago por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, donde piensa fijar su residencia, según manifiesta en su instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

#### DESTINOS

##### 1.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien disponer que cese en el cargo de ayudante de campo del general de brigada **D. Manuel Serrano**, gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón, el capitán de **Infantería D. Valentín Guillermín y Sagarminaga**, quedando en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 25 de septiembre próximo pasado, proponiendo para ayudante de campo del general gobernador militar de Jaca D. Miguel Esquiroz, al primer teniente del regimiento Infantería de Galicia núm. 19, D. Francisco Rodríguez Landeyra; y teniendo en cuenta que en el arma de Infantería no hay subalternos bastantes para los destinos reglamentarios, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á lo propuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.383, que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de agosto próximo pasado, participando haber expedido pasaporte para la Península al coronel de Artillería D. Enrique Hore Agraz, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 10 de enero último (D. O. núm. 8); debiendo, por lo tanto, ser baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.843, que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el coronel de la Guardia Civil D. Emilio Pacheco Llaurado, sea baja en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, el cual quedará á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.814, que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de agosto próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del capitán de Infantería D. Valentín Díez Gonzalo, el

Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 15 de junio de 1891 (C. L. núm. 226); debiendo, por lo tanto, ser baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.398, que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 de agosto próximo pasado, participando haber expedido pasaporte para la Península al capitán de Infantería D. Luis Martínez Pérez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 10 de enero último (C. L. núm. 5); debiendo, por lo tanto, ser baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.764, que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de agosto próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del primer teniente del arma de Caballería D. Juan Donat Rosillo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en las reales órdenes de 10 de enero y 21 de abril últimos (C. L. núm. 5 y D. O. núm. 89); disponiendo, por lo tanto, que sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, y quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.844, que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de agosto próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del oficial primero del **Cuerpo de Administración Militar D. Andrés Núñez Portela**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 15 de junio de 1891 (C. L. núm. 226); debiendo, por lo tanto, ser baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.896, que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 de agosto próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del oficial primero del **Cuerpo de Administración Militar Don Luis Constante y Blazs**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; siendo, por lo tanto, baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.763, que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de agosto próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del oficial tercero del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Antonio García Bruna**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en las reales órdenes de 10 de enero y 21 de abril últimos (C. L. núm. 5 y D. O. núm. 89); disponiendo, por lo tanto, que cause baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: A fin de proveer una vacante de maestro armero que existe en el regimiento Infantería de Iberia número 69, de ese distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar, con objeto de que la ocupe, al de esta clase del 2.º batallón de **Artillería de Plaza, Arturo Casañó Camps**, por ser el que reúne mejores condiciones entre los aspirantes que lo han solicitado; el cual será baja en la Península y alta en esas islas en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandantes en Jefe del segundo y cuarto Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

## EXPECTACIÓN DE EMBARCO

### 7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de agosto próximo pasado, promovida por el oficial segundo del **Cuerpo de Administración Militar D. José Jiménez Bretón**, destinado al distrito de Filipinas por real orden de 25 de mayo último (D. O. número 114), en súplica de que se le concedan los dos meses de expectante á embarco para aquellas islas, á contar desde el presente mes, una vez que no ha podido hacer uso de este derecho por no haber sido relevado del cargo que ejercía en esa plaza hasta el 18 de agosto último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de las Islas Filipinas, Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

## LICENCIAS

### 7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 29 de agosto último, promovida por el médico primero de **Sanidad Militar**, perteneciente á la plantilla de esa Comisión, **D. Luis Fernández Tello y Gavilán**, en súplica de que se le concedan veinte días de licencia para arreglar asuntos propios en Fortuna (Murcia), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Inspector de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del primero y tercer Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

## MATERIAL DE INGENIEROS

## 5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar una propuesta eventual por cuenta del capítulo 11, artículo único del presupuesto en ejercicio, importante 36.820 pesetas, cuya suma se asigna á la Comandancia de Ingenieros de Córdoba para la construcción de pozos Mouras, reformas de letrinas y cuartos de aseó del cuartel de Alfonso XII de dicha plaza, según el proyecto aprobado por real orden de 22 de agosto último. Dicho crédito se obtiene rebajando en dicha suma el concedido á la Comandancia del citado cuerpo en Sevilla, destinado á reintegrar al ayuntamiento los fondos que adelantara para la construcción de los nuevos cuarteles, quedando, por lo tanto, este último reducido á 58.130 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.  
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## PENSIONES

## 6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de septiembre próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D. Fernando, D. Rafael y D. Luis Mancha y Soto, huérfanos de las terceras nupcias del brigadier D. Dionisio y de D.ª Olalla, la pensión anual de 2.250 pesetas, que les corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual pensión se les satisfará en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, desde el 24 de diciembre de 1892, siguiente día al del fallecimiento de su referida madre, por partes iguales y mano de su tutor y hermano D. Dionisio Mancha y Soto; haciéndose el abono á D. Fernando hasta el 12 de enero de 1896, á D. Rafael hasta el 28 de mayo de 1897 y á D. Luis hasta el 13 de diciembre de 1900, en que respectivamente cumplirán los 22 años de edad, si antes no obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio; acumulándose, sin necesidad de nuevo señalamiento, la parte del que cesare en los que conserven la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.  
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de septiembre próximo pasado, se ha servido conceder á D.ª Serafina

Isaac Cabero, viuda del coronel de Infantería, retirado, Don José Villanova y Pérez de Pomar, la pensión anual de 1.725 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 575 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en las leyes de 25 de junio de 1864 y de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y la bonificación por las cajas de dicha isla, ambos beneficios á partir del 16 de julio del presente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina  
y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de septiembre próximo pasado, se ha servido conceder á D.ª Dolores Gros Galtés, viuda del médico mayor de Sanidad Militar, Don Francisco Pérez Vilallonga, la pensión anual de 1.125 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 375 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en el reglamento del Montepío Militar y en la ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, y la bonificación por las cajas de dicha isla, ambos beneficios á partir del 6 de junio del presente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina  
y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de septiembre próximo pasado, se ha servido conceder á D.ª Emilia García Cuevas, viuda del capitán de la Guardia Civil, retirado, D. Luis Femenía Ortolá, la pensión anual de 625 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 208'33 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278) y en la de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Alicante, y la bonificación por las cajas de dicha isla, ambos beneficios á partir del 16 de abril del presente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de septiembre próximo pasado, se ha servido conceder á D.<sup>a</sup> **María Magdalena Martín González**, viuda del capitán de Infantería, retirado, D. Domingo González González, la pensión anual de 625 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 208'33 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278) y en la de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Canarias, y la bonificación por las cajas de dicha isla, ambos beneficios á partir del 16 de marzo del presente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Canarias.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de septiembre próximo pasado, se ha servido conceder á D.<sup>a</sup> **Encarnación Uruñuela Sastre**, viuda del capitán de Infantería Don Senén Ubiña Sánchez, la pensión anual de 625 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 208'33 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278) y en la de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Lérida, y la bonificación por las cajas de Filipinas, ambos beneficios á partir del 12 de febrero del presente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de septiembre próximo pasado, se ha servido conceder á D.<sup>a</sup> **Teresa Molinos Añols**, viuda del primer teniente de Infantería de la escala de reserva D. Tomás Gómez Tormes, la pensión anual de 470 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 156'66 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en la ley de 22 de julio de 1891 (*Colección Legislativa* núm. 278) y en la de presupuestos de Cuba

de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana, y la bonificación por las cajas de dicha isla, ambos beneficios á partir del 19 de julio del presente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de septiembre próximo pasado, se ha servido conceder á D.<sup>a</sup> **Josefa Puertolas Biengola**, viuda del primer teniente de Caballería, retirado, D. Indalecio Alarcón Mora, la pensión anual de 470 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 156'66 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. número 278) y en la de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. número 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y la bonificación por las cajas de dicha isla, ambos beneficios á partir del 23 de junio del presente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

## RECOMPENSAS

### 3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *El Ejército francés en la Exposición universal de 1889*, escrita por el primer teniente del regimiento Infantería de Cuenca núm. 27, **Don Antonio Martín Ballesteros**, y cursada por V. E. á este Ministerio con su comunicación fecha 13 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, se ha servido conceder á dicho oficial mención honorífica, como recompensa por la laboriosidad y amor al estudio que revela en esta obra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo manifestado por esa Junta Consultiva en el informe que remitió V. E. á este Ministerio con su comunicación fecha 7 de septiembre próximo pasado, acerca de la obra titulada *El Traductor militar. Prontuario de francés*, escrita por el oficial primero de Administración Militar, con destino en el Depósito de la Gue-

rra, **D. Atalo Castañs y Bonelli**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á dicho oficial mención honorífica, como recompensa por la aplicación que ha demostrado al redactar dicho libro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Señor Jefe del Depósito de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que con fecha 14 de septiembre próximo pasado cursó V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensión mensual de 250 pesetas mientras permanezca en filas, al cabo de la Comandancia de Toledo del instituto á cargo de V. E., **Cirilo Ruiz Garrido** y al guardia de la misma Comandancia **Casildo Bodas Torrenteras**, como recompensa por el extraordinario celo y actividad que demostraron en el descubrimiento y captura de los autores de un robo de 20.000 pesetas efectuado en el año 1889 en las arcas municipales del pueblo de Cebolla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

## RETIROS

### 11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el maestro de taller de primera clase del personal del Material de Artillería, con destino en el parque de esta corte, **Don Escolástico Alonso Serrano**, en súplica de que se le conceda el retiro, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el expresado maestro cause baja, por fin del presente mes, en el cuerpo á que pertenece y pase á situación de retirado con residencia en Toledo; abonándosele, por la Delegación de Hacienda de la expresada provincia, el haber provisional de 135 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que en definitiva le correspondan, á cuyo efecto se le remite la propuesta documentada del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el obrero aventajado de primera clase de la fábrica de armas de Toledo, **Mariano Moreno Azañón**, en súplica de que se le conceda el retiro por motivos de salud, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que el expresado obrero cause baja, por fin del presente mes, en el cuerpo á que pertenece y pase á situación de retirado con residencia en Toledo; abonándosele,

por la Delegación de Hacienda de la expresada provincia, el haber provisional de 62'50 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que en definitiva le correspondan, á cuyo efecto se le remite la propuesta documentada del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

## SUPERNUMERARIOS

### 7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de agosto próximo pasado, cursando instancia promovida por el capellán primero personal **Don Luis Escalona y Esparraguera**, en situación de supernumerario sin sueldo, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente; debiendo continuar en la misma situación hasta que obtenga vacante de su clase en ese distrito, en el que no ha cumplido aún el plazo de obligatoria permanencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Provicario general Castellense.

## TRANSPORTES

### 7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente de Infantería **D. Emilio Eguilez Fernández**, en súplica de que se le reintegre del importe del pasaje que satisfizo de su peculio, al regresar de esas islas á la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, una vez que por real orden de 30 de marzo último se dió por terminada la comisión del servicio que para ese distrito se confirió al recurrente; haciéndosele el abono del pasaje de referencia por la Intendencia militar de ese archipiélago, en la forma reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de agosto próximo pasado, promovida por el oficial segundo de Administración Militar del distrito de Cuba, **D. Joaquín Fernández Lemus**, en la actualidad en situación de expectante á embarco en las Palmas, en súplica de que se facilite á su esposa **D.ª Germana Arce Villasante** y á su hijo **D. Joaquín**, pasaje reglamentario desde Santander á la Habana, una vez que se encuentran residiendo en Burgos, y es el mencionado puerto el punto más pró-

ximo para que puedan efectuar su embarco, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo prevenido en el vigente reglamento de pases á Ultramar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Canarias.

Señores Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

## ZONAS POLÉMICAS

### 5.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 13 de septiembre último, al cursar la instancia promovida por el vecino de Tortosa **D. Fernando Cerramolino y Oriol**, en súplica de autorización para reparar márgenes de contención de tierra, y plantar árboles y vides en una finca de su propiedad, enclavada en las dos zonas polémicas de la expresada plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que el recurrente se obligue al cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.ª En la primera zona no se hará otra plantación que la de vides.

2.ª En la segunda zona podrán plantarse árboles y vides, en substitución, los primeros, de los que anteriormente existían, y sin limitación las segundas, pero sin que para ello se varíe en ninguna de ambas zonas la forma exterior del terreno, bien sea aumentando tierra vegetal donde ya existe, ó cubriendo la roca que no la tenga.

3.ª No se dará á las márgenes mayor altura ni espesor del que antes tuvieran.

4.ª Todas estas obras y plantaciones quedarán sometidas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 14 de septiembre último, al cursar la instancia promovida por el vecino de Cádiz **D. Antonio Millán Sánchez**, en súplica de autorización para instalar una caseta de madera en el muelle principal, dentro de la primera zona polémica de la referida plaza, y destinada á conservar los útiles y efectos navales de salvamento en los siniestros marítimos que puedan ocurrir en el puerto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendido al carácter de utilidad pública que reviste, por su objeto, la obra en cuestión, y á su movilidad y ligereza, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que aquélla se ajuste estrictamente al plano que acompaña á la instancia, quedando el recurrente obligado á construirla en el plazo de un año, á partir desde la fecha de esta concesión, así como á hacerla desaparecer, sin derecho á indemnización, cuando lo exija el servicio del Estado y sea requerido al efecto por la autoridad militar competente, y sometida la obra en todo tiempo á cuanto prescribe la vigente legislación sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 17 de septiembre último, al cursar la instancia promovida por el vecino de Cádiz **D. Ramón E. Casal**, en súplica de autorización para modificar, con arreglo á los planos que acompaña, la distribución interior del edificio cuya construcción le fué concedida por real orden de 1.º de junio próximo pasado (D. O. núm. 119), en la tercera zona polémica del frente de tierra de aquella plaza, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que el recurrente se limite á ejecutar lo que indica en los planos presentados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 12 de septiembre último, al cursar la instancia presentada por el vecino de Ciudad Rodrigo **D. Atanasio de Pando y Payol**, en súplica de autorización para construir una casa en terreno de su propiedad, enclavado en la tercera zona polémica de la referida plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que las obras se ejecuten con estricta sujeción al plano presentado; quedando, además, sometidas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

### VACANTES

#### 11.ª SECCION

Existiendo en el 2.º regimiento de Artillería de montaña, vacante una plaza de obrero ajustador herrero, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad; pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 1.º de abril de 1882, que estará de manifiesto en las oficinas de dicho regimiento ó en cualquier dependencia de Artillería, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, estarán antes del 24 de octubre próximo en poder del señor Coronel del regimiento, de guarnición en Vitoria, acompañadas del certificado de buena conducta y aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un parque de primer orden ó establecimiento fabril del cuerpo.

Madrid 29 de septiembre de 1894.

El Jefe de la Sección,  
Eduardo Verdes

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»  
Y CUYOS PEDIDOS HAN DE DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR

## LEGISLACION

Del año 1875, tomos 2.º y 3.º, á 2'50 pesetas uno.

Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 id. id.

De los años 1876, 1877, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892 y 1893, á 5 pesetas uno.

Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

Los que adquirieran toda la *Legislación* pagando su importe al contado, se les hará una bonificación del 10 por 100.

Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 50 céntimos la línea por inserción. A los anunciantes que deseen figuren sus anuncios por temporada que exceda de tres meses, se les hará una bonificación del 10 por 100.

*Diario Oficial* ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 id.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

1.ª A la *Colección Legislativa*.

2.ª Al *Diario Oficial*.

3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

Las subscripciones á la *Colección Legislativa* darán comienzo, precisamente, en primero de año, sea cualquiera la fecha de su alta en aquél.

Con la *Colección Legislativa* corriente, ó sea la del año 1894, se repartirá á la vez, para formar otro tomo, la del año 1878.

El precio de esta subscripción será el de dos pesetas al trimestre, mínimo período por el que se admitirá el abono.

Las que se hagan al *Diario Oficial* solo, darán comienzo en cualquier mes del año, según se solicite, y su precio será el de 2'50 pesetas trimestre, tiempo mínimo de la subscripción.

Los que deseen ser subscriptores á las dos publicaciones, *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, podrán solicitarlo en cualquier mes por lo que respecta al *Diario* y á la *Colección Legislativa* desde 1.º de año, abonando una y otra á los precios que se señalan á las anteriores, y por el tiempo mínimo de un trimestre.

En Ultramar los precios de subscripción serán al doble que en la Península.

Los pagos han de verificarse por adelantado, pudiendo hacerlos por más de un trimestre, y al respecto de éste.

Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

## DEPÓSITO DE LA GUERRA

### CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

#### Obras propiedad de este Depósito

#### IMPRESOS

	Pta.	Cts.
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		15
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		10
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100)....	4	
Pases para las Cajas de recluta (idem).....	1	50
Idem para reclutas en depósito (idem).....	5	
Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (idem).....	5	
Idem para idem de 2.ª reserva (idem).....	5	

#### LIBROS

##### Para la contabilidad de los cuerpos del Ejército

Libro de habilitado.....	2	
Libro de caja.....	4	
Idem de cuentas de caudales.....	1	
Idem diario.....	2	50
Idem mayor.....	4	

##### Códigos y Leyes

Código de Justicia, militar vigente de 1890.....	1	
Ley de Enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1886.	1	50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1860.....	1	
Idem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884....		50
Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General, de pases á Ultramar y Reglamentos para la aplicación de las mismas.....		75

##### Reglamentos

Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1	
Idem de contabilidad (Palleté), año 1887, 8 tomos.....	15	
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1	
Idem de grandes maniobras.....		50

	Pta.	Cts.
Reglamento de hospitales militares.....	1	
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, ó pérdidas de material ó ganado.....		50
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....		25
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889.....	1	
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1	
Idem de la real y militar Orden de San Hermenegildo.....		50
Idem provisional de remonta.....		50
Idem provisional de tiro.....	2	
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....		50
Idem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.....		75
Idem para el régimen de las bibliotecas.....		50
Idem del regimiento de Pontoneros, 4 tomos.....	2	
Idem para la revista de Comisario.....		25
Idem para el servicio de campaña.....	2	
Idem de transportes militares.....	1	
<b>Instrucciones</b>		
<i>Táctica de Infantería</i>		
Memoria general.....		50
Instrucción del recluta.....		75
Idem de sección y compañía.....	1	25
Idem de batallón.....	2	
Idem de brigada y regimiento.....	2	50
<i>Táctica de Caballería</i>		
Bases de la instrucción.....		50
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1	
Idem de sección y escuadrón.....	1	50
Idem de regimiento.....	1	
Idem de brigada y división.....	1	50
<b>Reglamentos</b>		
Bases para el ingreso en academias militares.....		25
Instrucciones complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1	
Idem y cartilla para los ejercicios de orientación.....		75
Idem para los ejercicios técnicos combinados.....		10
Idem para los idem de marchas.....		25
Idem para los idem de gastrometación.....		25
Idem para los idem técnicos de Administración Militar.....		25